

DocuSigned by:

DS

Presidencia Mesa Directiva DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA **DEL CONGRESO** DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122, apartado A fracción, I y Il primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, Apartado D, inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4, fracción XXXIX, Artículo 12, fracción II y Artículo 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2, fracción XXXIX, Artículo 5, fracción I, Artículo 95, fracción II y Artículo 98, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de presente . someto a consideración de esta siguiente: Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 240 BIS, 240 TER, 240 QUATER Y 240 QUINTUS, AL CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO . bajo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de la brevedad y toda vez que la Iniciativa en hoy presento es como que otros casos complemento para hacer vigente la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México, presentada en días pasados ante este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

Y por tratarse, en este caso, de la prestación de servicios médicos que implican cuotas de recuperación, y que tienen que ver con su inclusión en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Sin más, pongo a Consideración de este Honorable Pleno la Siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.



DECRETO.

ÚNICO: Se **ADICIONAN** los Artículos 240 Bis, 240 Ter, 240 Quáter y 240 Quintus, todos al Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 240 Bis. Serán considerados como prestación de servicios médicos aquellos que presten los denominados Bancos de Crioconservación de células germinales o embriones.

Artículo 240 Ter. El Monto del pago de derechos por los servicios prestados por los bancos de crioconservación , dependerá del tiempo solicitado para la crioconservación de las células germinales o embrión o embriones . El tiempo de conservación en ningún caso podrá ser mayor a 20 años .



Artículo 240 Quáter. La solicitud de los Servicios para la crioconservación de células germinales o embriones siempre será por escrito y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México.

Artículo 240 Quintus. El tabulador para el cobro de derechos por servicios prestados para la crioconservación de células germinales y embriones , será aquel que determine la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México , y que previamente publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor una vez que entre en vigor la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México.



SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito atentamente la inserción integra en el Diario de los Debates de la Presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Por su atención Muchas gracias.

Dado en Palacio Legislativo de Donceles a los 19 días de mes de Junio de 2020.

DocuSigned by:

Efraín Morales Sándus

9F1E98F833474E7...

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.